

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con escrito de la apoderada de la entidad demandante en el que suministra la dirección de las entidades bancarias conforme se le indicó en el auto anterior. Está pendiente resolver sobre la medida de embargo.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	056Lab.021
Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2022-00010-00
Demandante	Porvenir
Demandado	Albeiro de Jesús Agudelo Rivera
Asunto	Decreta de medida de embargo

Por auto del día 10 de marzo del presente año, este despacho libró orden de pago dentro del proceso de la referencia y se abstuvo de decretar la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias solicitada por la entidad demandante hasta tanto se informara la dirección de las entidades a las que debía oficiarse para el perfeccionamiento de la cautela.

Mediante el escrito que antecede, la apoderada del extremo activo pide "la ACLARACION" del referido auto y relaciona las direcciones de correo electrónico conforme con lo pedido por el despacho.

De una vez se advierte, la solicitud de aclaración presentada por la apoderada demandante resulta improcedente por cuanto el auto del 10 de marzo último proferido en este asunto no contiene conceptos ni frases que ofrezcan motivo de duda ni en su parte motiva, ni en la resolutive, pues la decisión de negar el decreto de la medida cautelar por la razón que allí se expuso, ninguna confusión encierra.

Ahora, como la entidad demandante a través de su apoderada dentro del mismo escrito de demanda pidió el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado AGUDELO RIVERA ALVEIRO DE JESUS, con CC. Nro. 4.829.710 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro y/u otra clase de depósitos, en el Banco de Bogotá, Banco popular, Banco Pichincha, Bancolombia, Scotiabank-Colombia, BVBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella; Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas; Corporación Financiera de Colombia S.A., se accederá al decreto

de la medida con apoyo en lo normado en el numeral 10 del art. 593 del C. General del Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE :

1. RECHAZAR por improcedente, la solicitud de ACLARACION del auto proferido por este despacho el pasado 10 de marzo del año que avanza, por lo dicho en la parte motiva.

2. DECRETAR el embargo y retención de los sumas de dinero que el demandado **ALVEIRO DE JESUS AGUDELO RIVERA**, identificado con la CC. 4.829.710, posea en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco popular, Banco Pichincha, Bancolombia, Scotiabank-Colombia, BVBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella; Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas; Corporación Financiera de Colombia S.A.

Comuníquese la medida a las citadas entidades a través de los correos electrónicos suministrados por la apoderada peticionante de la medida en el escrito que reposa a folios 33 de este cuaderno, y adviértaseles que en caso de resultar sumas embargables, deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho nro. 051012031001 del Banco Agrario de Colombia.

La medida de embargo no podrá exceder de la suma de: \$673.800.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ